



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00101- 00
Auto Interlocutorio No.122*

Pasa a despacho nuevamente la presente acción de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, la cual una vez subsanada la falencia anotada en el auto No. 454 se considera que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar a la acción el trámite ordenado por la ley, en consecuencia de ello se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio formulada por JACKSON AURELIO QUIÑONES a través de apoderado judicial en favor de CESAR QUIÑONES JIMENEZ.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario Numeral. 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: LIBRAR oficio ante la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura para que por parte de esa entidad procedan a practicar valoración de apoyo a CESAR QUIÑONES JIMENEZ, el cual como mínimo debe abarca los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y que corresponden a:

a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.

d). *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Por secretaria líbrese oficio a dicha entidad, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación.

CUARTO: NOMBRAR al Dr. JULIO CESAR CAMPO MARTINEZ como Curador Ad-Litem del demandado CESAR QUIÑONES JIMENEZ y a quien se le concede el término de cinco (5) días para aceptar el cargo y diez (10) para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí demandada.

QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al MINISTERIO PUBLICO y Defensora de Familia. SEXTO: Por la parte actora, preséntese lista de familiares de CESAR QUIÑONES JIMENEZ por la línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.

SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe sociofamilair del demandado CESAR QUIÑONES JIMENEZ, debiendo utilizar para ello las actuales herramientas virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ